

Bogotá, 17 junio 2026



Radicado No.: 20265330347691

Fecha: 17 junio 2026

Señores:

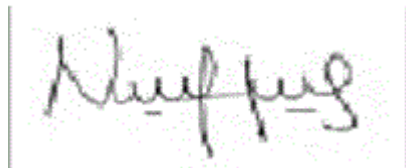
Adriana Edith Molina
Carrera 96 g #22 m - 19
Bogota Dc, Bogota (distrito Capital).

Asunto: Comunicación resolución no. 8294 .

Respetado Señores:

La Superintendencia de Transporte se permite comunicarle la resolución No.**8294** de fecha 16/06/2026, lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes para lo cual se anexan copias de la misma.

Atentamente,



Natalia Hoyos Semanate.
Coordinadora Grupo interno de Notificaciones
GRUPO DE NOTIFICACIONES

Página | 1

Anexo: Acto Administrativo

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 8294 DE 16/06/2026

*"Por la cual se ordena la apertura del periodo probatorio, se cierra periodo probatorio y se corre traslado para presentar alegatos de conclusión dentro del proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra de la empresa **C.I. QUALITY BUNKERS SUPPLY S.A.S**, identificada con NIT. 900346136-3"*

LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE PUERTOS

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en particular las conferidas en la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, el Decreto 1079 del 2015, la Ley 2050 de 2020, el artículo 16 del Decreto 2409 de 2018, y demás normas aplicables y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 19152 del 19 de diciembre de 2025, la Dirección de Investigaciones de Puertos (en adelante, la Dirección) ordenó abrir investigación y formuló pliego de cargos contra la sociedad **C.I. QUALITY BUNKERS SUPPLY S.A.S**, identificada con NIT. 900346136-3 (en adelante, la investigada) para determinar, si habría incurrido en los siguientes cargos:

*"CARGO PRIMERO: la empresa **C.I. QUALITY BUNKERS SUPPLY S.A.S**, identificada con NIT. 900346136-3, y según los términos señalados en este acto administrativo, presuntamente no suministró la información legalmente solicitada relacionada con el Plan Estratégico de Seguridad Vial en el aplicativo SISI/PESV10, específicamente el formulario primero de conformidad con lo establecido en el artículo 6.5 de la Resolución No. 5178 del 24 de julio de 2023 y en concordancia con el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996. El diligenciamiento y reporte debían realizarse entre el 1 de agosto y el 14 de septiembre de 2023.*

*CARGO SEGUNDO: la empresa **C.I. QUALITY BUNKERS SUPPLY S.A.S**, identificada con NIT. 900346136-3, presuntamente y según los términos señalados en este acto administrativo, no habría diseñado e implementado el Plan Estratégico de Seguridad Vial (PESV) conforme el artículo 12 de la Ley 1503 de 2011, modificado por el artículo 1105 del Decreto Ley 2106 de 2019, artículo 2.3.2.3.215 del Decreto 1079 de 2015, Único Reglamentario del Sector Transporte, sustituido por el artículo 2 del Decreto 1252 de 2021 en concordancia con el literal e) del artículo 46 de la ley 336 de 1996, la Resolución No. 20223040040595 del 12 de julio de 2022"*

SEGUNDO: Que conforme a la certificación expedida por la empresa Servicios Postales Nacionales S.A.S. 4-72, la Resolución No. 19152 del 19 de diciembre de 2025 fue notificada a la investigada el 22 de diciembre de 2025, de conformidad con el procedimiento establecido en el numeral 1 del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 (en adelante CPACA).

TERCERO: Que, en atención a lo previsto en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996 y en el artículo 47 del CPACA, la investigada disponía de un término de 15 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación del acto administrativo contenido en la Resolución No. 19152 del 19 de diciembre de 2025, esto es, a partir del 23 de diciembre de 2025, para presentar descargos, así como para solicitar y aportar las pruebas que estimara pertinentes dentro del trámite administrativo.

CUARTO: Que, una vez vencido el término otorgado para la presentación de descargos, el cual expiró el 15 de enero de 2026, se verificó en el sistema de

RESOLUCIÓN No 8294 DE 16/06/2026

*"Por la cual se ordena la apertura del periodo probatorio, se admiten pruebas, se cierra periodo probatorio y se corre traslado para presentar alegatos de conclusión dentro del proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra de la empresa **C.I. QUALITY BUNKERS SUPPLY S.A.S**, identificada con NIT. 900346136-3"*

gestión documental de la Entidad que la investigada presentó escritos de descargos mediante el Radicados No. 20265340032162 del 15 de enero de 2026 y No. 20265340028472 del 14 de enero de 2026, del dentro del término legal otorgado para tal efecto. Una vez revisado dichos escritos, se tiene que la investigada aportó las siguientes pruebas:

4.1. Aportadas:

4.1.1. Copia de documento denominado " *ESTÁNDARES MÍNIMOSSGSST TABLA DE VALORES Y CALIFICACIÓN*", con fecha de diligenciamiento del 14 de abril de 2024. (Folios 17 al 25 de los anexos allegados)

4.1.2. Archivo tipo PDF, copia de documento denominado " *ESTÁNDARES MÍNIMOSSGSST TABLA DE VALORES Y CALIFICACIÓN*", con fecha de diligenciamiento del 24 de marzo de 2023. (Folios 26 al 34 de los anexos allegados)

4.1.3. Archivo tipo PDF, copia de documento denominado " *ESTÁNDARES MÍNIMOSSGSST TABLA DE VALORES Y CALIFICACIÓN*", con fecha de diligenciamiento del 28 de marzo de 2025. (Folios 35 al 43 de los anexos allegados)

4.1.4. Archivo tipo PDF, copia de documento modelo denominado " *CONTRATO DE TRANSPORTE DE CRUDO POR CARRO TANQUE CELEBRADO ENTRE C.I QUALITY BUNKERS SUPPLY S.A.S y [NOMBRE DE LA EMPRESA]*".(Folios 44 al 59 de los anexos allegados)

4.1.5. Archivo tipo PDF, copia de documento denominado " *CONTRATO DE TRANSPORTE DE CRUDO POR CARRO TANQUE CELEBRADO ENTRE C.I QUALITY BUNKERS SUPPLY S.A.S y TRANSPORTES TERRESTRES DE CARGA LTDA. – T.T.C. LTDA*", del 29 de mayo de 2024. (Folios 60 al 74 de los anexos allegados)

4.1.6. Copia de documento denominado " *Resumen - ficha cuestionario - FORMULARIO SISI/PESV*", del 29 de mayo de 2024". (Folio 75de los anexos allegados)

4.2. Anexos:

4.2.1. Copia de poder otorgado por Guillermo Alfredo Álvarez Vargas, Representante Legal de la Investigada a las abogadas Johanna Andrea Chambo Perdomo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.762.285 y tarjeta profesional No. 280.375 del Consejo Superior de la Judicatura y Adriana Edith Molina identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.533.601 y tarjeta profesional No. 210.704 del Consejo Superior de la Judicatura. (Folios 8 y 9 de los anexos allegados).

4.2.2. Copia de certificado de existencia y representación legal de la investigada con fecha del 1 de enero de 2026. (Folios 10 al 16 de los anexos allegados).

QUINTO: De conformidad con el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: "*[c]uando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatoria podrá ser de hasta sesenta (60) días. Vencido el término probatorio se dará*

*"Por la cual se ordena la apertura del periodo probatorio, se admiten pruebas, se cierra periodo probatorio y se corre traslado para presentar alegatos de conclusión dentro del proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra de la empresa **C.I. QUALITY BUNKERS SUPPLY S.A.S**, identificada con NIT. 900346136-3"*

traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos", esta Dirección presentará de manera preliminar algunas consideraciones al respecto.

5.1. Consideraciones de la Dirección:

El principio de la necesidad de la prueba, *"no existe ninguna libertad para que el funcionario decida con base en pruebas o circunstancias que no obren en el proceso"*¹.

A ese respecto, tanto en la jurisprudencia de la Corte Constitucional como en la jurisprudencia del Consejo de Estado se ha destacado de forma reiterada que existen en materia probatoria los siguientes derechos: **"a) el derecho para presentarlas y solicitarlas; b) el derecho para controvertir las pruebas que se presenten en su contra; c) el derecho a la publicidad de la prueba, pues de esta manera se asegura el derecho de contradicción; d) el derecho a la regularidad de la prueba, esto es, observando las reglas del debido proceso, siendo nula de pleno derecho la obtenida con violación de éste; e) el derecho a que de oficio se practiquen las pruebas que resulten necesarias para asegurar el principio de realización y efectividad de los derechos; y f) el derecho a que se evalúen por el juzgador las pruebas incorporadas al proceso"**²⁻³.

En ese sentido, se entiende que deben decretarse las pruebas que se hayan solicitado cumpliendo los requisitos fijados por la legislación procesal para cada medio probatorio y que, adicionalmente, cumplan con las siguientes características:

- Conducencia: *"(...) es una **comparación entre el medio probatorio y la ley**, a fin de saber, si el hecho se puede demostrar en el proceso, con el empleo de ese medio probatorio"*.⁴⁻⁵
- Pertinencia: *"(...) es la **adecuación entre los hechos** que se pretenden llevar al proceso **y los hechos que son tema de la prueba en éste**. En otras palabras, es la relación de facto entre los hechos que se pretenden demostrar y el tema del proceso"*.⁶⁻⁷
- Utilidad: *"(...) en términos generales, se puede decir que la prueba es inútil cuando sobra, por no ser idónea, no en sí misma, sino con relación a la utilidad que le debe prestar al proceso, ya que éste sólo puede recaudar las pruebas necesarias para el pronunciamiento del fallo. Si nos valiéramos de una metáfora, podríamos decir que*

¹ Cfr. PARRA QUIJANO, Jairo. Manual de Derecho Probatorio. Ed. Librería del Profesional. Bogotá D.C. 2002 pp. 63-64.

² Corte Constitucional Sentencias C-203 de 2011, C-034 de 2014

³ Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera Consejero Ponente: Mauricio Fajardo Gómez Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil siete (2007) Radicación número: 25000-23-26-000-1995-01143-01(14850)

⁴ Cfr. PARRA QUIJANO, Jairo. Op. Cit. Pg. 145

⁵ El Consejo de Estado definió la conducencia como *"(...) la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar."* Cfr. Radicado No. 110010325000200900124 00

⁶ Cfr. PARRA QUIJANO, Jairo. Op. Cit. Pg.145

⁷ El Consejo de Estado indicó que la pertinencia se refiere a *"(...) que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar"*. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo Sala de decisión. M.P Bertha Lucía Ramírez de Páez. Expediente No. 11001032500020090012400.

RESOLUCIÓN No 8294 DE 16/06/2026

*"Por la cual se ordena la apertura del periodo probatorio, se admiten pruebas, se cierra periodo probatorio y se corre traslado para presentar alegatos de conclusión dentro del proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra de la empresa **C.I. QUALITY BUNKERS SUPPLY S.A.S**, identificada con NIT. 900346136-3"*

el proceso debe consumir las pruebas que le sean absolutamente necesarias para pronunciar el fallo y que no puede darse el lujo de recaudar pruebas que sobren, superfluas, redundantes o corroborantes, cuando esto no sea absolutamente necesario".⁸⁻⁹

- Valoración: cumpliendo los anteriores requisitos, las pruebas que sean decretadas y practicadas dentro del proceso serán valoradas por el juzgador bajo el sistema de la sana crítica o persuasión racional el cual, *"en el cual el juzgador debe establecer por sí mismo **el valor de las pruebas con base en las reglas de la lógica, la ciencia y la experiencia.**"¹⁰*

En adición, cuando en cumplimiento de los anteriores requisitos, se exige que se lleve a cabo la valoración de las pruebas que se decretaron y practicaron dentro del proceso, las cuales serán valoradas por el juzgador bajo el sistema de la sana crítica o persuasión racional, *"en el cual el juzgador debe establecer por sí mismo el valor de las pruebas con base en las reglas de la lógica, la ciencia y la experiencia."*¹¹

De manera que, las conclusiones a las que se llegue dentro de la decisión deberán satisfacer las siguientes condiciones:

- De la experiencia: estas reglas son *"(...) una forma de conocimiento que se origina por la recepción inmediata de una impresión percibida por los sentidos, lo cual supone que lo experimentado no sea un fenómeno transitorio, sino que amplía y enriquece el pensamiento de manera estable, permitiendo elaborar enunciados que impliquen generalizaciones para fijar ciertas reglas con pretensión de universalidad, expresadas con la fórmula "siempre o casi siempre que se da A, entonces sucede B".¹²*
- De la lógica: al respecto, nuestra Corte Constitucional ha señalado que *"[d]entro de las distintas cualidades deseables de los sistemas jurídicos en los Estados democráticos está su predecibilidad y coherencia de las decisiones [...]. Esto se logra a partir de dos vías principales: (i) [...] y (ii) la exigencia que las decisiones judiciales cumplan con las condiciones propias de todo discurso racional, esto es, que (a) incorporen todas las premisas obligatorias para la adopción de la decisión, esto es, las diversas fuentes formales de derecho, otorgándose prevalencia a aquellas de superior jerarquía, como la*

⁸ Cfr. PARRA QUIJANO, Jairo. Op. Cit. Pg. 148

⁹ El Consejo de Estado ha señalado que para el análisis de utilidad de una prueba *"(...) se debe revisar que no sea manifiestamente superflua; es decir, que no tenga razón de ser porque ya están probados los hechos o porque el hecho está exento de prueba"*. Cfr. Sentencia del diecinueve (19) de octubre de dos mil diecisiete (2017). Radicación número: 25000-23-27-000-2011-00054-02 (21195). C.P. Julio Roberto Pisa Rodríguez.

¹⁰ *"Este sistema requiere igualmente una motivación, consistente en la expresión de las razones que el juzgador ha tenido para determinar el valor de las pruebas, con fundamento en las citadas reglas."* Al respecto, *"decidir con arreglo a la sana crítica, no es libre de razonar a voluntad, discrecionalmente, arbitrariamente. Esta manera de actuar no sería sana crítica, sino libre convicción"*. H. Corte Constitucional Sentencia C-202 de 2005. Sentencia C-622 de 1998

¹¹ *"Este sistema requiere igualmente una motivación, consistente en la expresión de las razones que el juzgador ha tenido para determinar el valor de las pruebas, con fundamento en las citadas reglas."* Al respecto, *"decidir con arreglo a la sana crítica, no es libre de razonar a voluntad, discrecionalmente, arbitrariamente. Esta manera de actuar no sería sana crítica, sino libre convicción"*. H. Corte Constitucional Sentencia C-202 de 2005. Sentencia C-622 de 1998

¹² Cfr. Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. Sentencia SP7326-2016. Radicación 45585 del 1 de junio de 2016.

RESOLUCIÓN No 8294 DE 16/06/2026

*"Por la cual se ordena la apertura del periodo probatorio, se admiten pruebas, se cierra periodo probatorio y se corre traslado para presentar alegatos de conclusión dentro del proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra de la empresa **C.I. QUALITY BUNKERS SUPPLY S.A.S**, identificada con NIT. 900346136-3"*

*Constitución; (b) cumplan con reglas mínimas de argumentación, que eviten las falacias y las contradicciones; [...]."*¹³

- De las reglas de la ciencia: se evidencia que " (...) también de la ciencia se hace un uso epistémico, en el sentido de que las pruebas científicas están dirigidas a aportar al juez elementos de conocimiento de los hechos que se sustraen a la ciencia común de que dispone. Por lo que se refiere a la valoración de las pruebas, la adopción de la perspectiva racionalista que aquí se sigue no implica la negación de la libertad y de la discrecionalidad en la valoración del juez, que representa el núcleo del principio de la libre convicción, pero implica que el juez efectúe sus valoraciones según una discrecionalidad guiada por las reglas de la ciencia, de la lógica y de la argumentación racional. Por decir lo así, el principio de la libre convicción ha liberado al juez de las reglas de la prueba legal, pero no lo ha desvinculado de las reglas de la razón. Por lo demás, en la mayor parte de los sistemas procesales modernos el juez está obligado a justificar racionalmente sus propias valoraciones, y elabora argumentos lógicamente válidos para sostener su decisión en hechos" ¹⁴.

SEXTO: Que, teniendo en cuenta lo anterior, esta Dirección procede a admitir las pruebas aportadas por la investigada en el escrito de descargos y relacionadas en el numeral 4.1 y 4.2, con el valor legal que les corresponden en la oportunidad procesal respectiva para su valoración.

SÉPTIMO: Que, teniendo en cuenta las piezas probatorias obrantes en el expediente y que la investigada no solicitó pruebas con los escritos de descargos presentados, la Dirección no considera necesario decretar ni practicar pruebas adicionales dentro de la presente investigación administrativa, razón por la cual se procederá a continuar con la etapa procesal subsiguiente. En consecuencia, se correrá traslado a la investigada para que, dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la comunicación del presente acto administrativo, presente los alegatos que estime pertinentes dentro del presente trámite administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA–.

OCTAVO: Que, en aras de salvaguardar el ejercicio de derecho de defensa de la investigada, esta Dirección pondrá a su disposición las piezas probatorias que obran en el expediente y que las mismas se tendrán en cuenta. Para el efecto, podrá ingresar mediante el enlace: 517_900346136_inves-PESV

En caso de presentar dificultades para el ingreso, podrá solicitar a esta Dirección, acceso al expediente a través de canal oficial de la Entidad para la recepción de comunicaciones, este es, a través de la página www.supertransporte.gov.co opción: Peticiones, Quejas, Reclamos y Denuncias (PQRSD) – Radicación de Documentos, indicando el número y fecha de esta resolución.

En mérito de lo expuesto, esta Dirección de Investigaciones de Puertos

¹³ Cfr. H. Corte Constitucional. Sentencias C-539 de 2011; C-634 de 2011; C-898 de 2011.

¹⁴ Cfr. H. Corte Suprema de Justicia. T-1100102030002022-03197-00, M.P. Octavio Augusto Tejeiro Duque.

RESOLUCIÓN No 8294 DE 16/06/2026

*"Por la cual se ordena la apertura del periodo probatorio, se admiten pruebas, se cierra periodo probatorio y se corre traslado para presentar alegatos de conclusión dentro del proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra de la empresa **C.I. QUALITY BUNKERS SUPPLY S.A.S**, identificada con NIT. 900346136-3"*

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA JURIDICA a la Dra. Johanna Andrea Chambo Perdomo con Tarjera profesional 280.375 del Consejo Superior de la Judicatura e identificada con cédula de ciudadanía 52.762.285 y Adriana Edith Molina con Tarjera profesional 210.704 del Consejo Superior de la Judicatura e identificada con cédula de ciudadanía 35.533.601 conforme el poder otorgado por la representante legal de la sociedad para intervenir en el proceso iniciado mediante Resolución 19152 del 19 de diciembre de 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECRETAR la apertura del periodo probatorio dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado con **Resolución No. 19152 del 29 de diciembre de 2025**, en contra de la empresa **C.I. QUALITY BUNKERS SUPPLY S.A.S**, identificada con NIT. 900346136-3, de conformidad con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: ADMITIR las pruebas descritas en el numeral 4.1. y 4.2. y **ORDENAR** que se tengan como pruebas los documentos que integran el expediente, lo anterior de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR el cierre del periodo probatorio dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 19461 del 29 de diciembre de 2025, en contra de la empresa **C.I. QUALITY BUNKERS SUPPLY S.A.S**, identificada con NIT. 900346136-3, de conformidad con lo expuesto en el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: CORRER TRASLADO a la empresa **C.I. QUALITY BUNKERS SUPPLY S.A.S**, identificada con NIT. 900346136-3, para que presente los alegatos de conclusión dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la comunicación del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO: Que la empresa investigada podrá allegar los alegatos de conclusión a través de los canales habilitados por la Superintendencia de Transporte, esto es a través de la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co módulo de PQRSD.

ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR el contenido del presente Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces y a la apoderada de la empresa **C.I. QUALITY BUNKERS SUPPLY S.A.S**, identificada con NIT. 900346136-3, e informándole que contra el mismo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del CPACA.

RESOLUCIÓN No 8294 DE 16/06/2026

*"Por la cual se ordena la apertura del periodo probatorio, se admiten pruebas, se cierra periodo probatorio y se corre traslado para presentar alegatos de conclusión dentro del proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra de la empresa **C.I. QUALITY BUNKERS SUPPLY S.A.S**, identificada con NIT. 900346136-3"*

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado
digitalmente por
PINZON AYALA
JOANNA CAROLINA
Fecha: 2026.06.12
08:50:57 -05'00'

Carolina Pinzón Ayala
Directora de Investigaciones de Puertos (E)

Comunicar a:

C.I. QUALITY BUNKERS SUPPLY S.A.S.
NIT. 900346136-3
GUILLERMO ALFREDO ÁLVAREZ VARGAS
Representante Legal o quien haga sus veces
Correo electrónico: finanzas@qualitybunkers.com¹⁵ y contador@qualitybunkers.com¹⁶
Dirección: MANZ.5 LOTE 12 PARQUE IND.MALAMBO¹⁷
Sabanagrande, Atlántico

ADRIANA EDITH MOLINA
Apoderada
Dirección: Cra 96 g # 22m – 19¹⁸
Bogotá, D.C.

Proyectó: Laura Cruz Linares– Contratista ST 
Revisó: Luisa Fernanda Mora Mendoza- Profesional Especializado 

¹⁵ Autorizado en VIGIA

¹⁶ Autorizado en VIGIA y RUES

¹⁷ Establecida en RUES y VIGIA

¹⁸ Autorizada en el escrito de descargos presentados mediante radicados No. Radicados No. 20265340032162 del 15 de enero de 2026 y No. 20265340028472 del 14 de enero de 2026.



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 03/06/2026 - 10:21:03

Recibo No. 13491173, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: SII6E136FF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.camarabaq.org.co/ y digite el código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.
RENUEVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO"

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO
MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

C E R T I F I C A

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social:

C.I. QUALITY BUNKERS SUPPLY S.A.S.

Sigla:

Nit: 900.346.136 - 3

Domicilio Principal: Sabanagrande

MATRÍCULA

Matrícula No.: 588.128

Fecha de matrícula: 29 de Enero de 2014

Último año renovado: 2026

Fecha de renovación de la matrícula: 31 de Marzo de 2026

Grupo NIIF: 2. Grupo I. NIIF Plenas

UBICACIÓN

Dirección domicilio principal: MANZ.5 LOTE 12 PARQUE IND.MALAMBO

Municipio: Sabanagrande - Atlantico

Correo electrónico: gerencia@qualitybunkers.com

Teléfono comercial 1: 3102792740



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 03/06/2026 - 10:21:03

Recibo No. 13491173, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: SII6E136FF

Teléfono comercial 2: 3116454165

Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: MANZ.5 LOTE 12 PARQUE IND.MALAMBO

Municipio: Sabanagrande - Atlántico

Correo electrónico de notificación: contador@qualitybunkers.com

Teléfono para notificación 1: 3116454165

Teléfono para notificación 2: 3163588168

Teléfono para notificación 3: No reportó

LA PERSONA JURIDICA SI AUTORIZÓ PARA RECIBIR NOTIFICACIONES PERSONALES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 291 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

CONSTITUCIÓN

Constitución: que por Documento Privado del 03/03/2010, del Bogota, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 29/01/2014 bajo el número 264.554 del libro IX, se constituyó la sociedad denominada C.I. QUALITY BUNKERS SUPPLY S.A.S.

REFORMAS ESPECIALES,,

Por Acta número 8 del 26/07/2013, otorgado(a) en Asamblea de Accionistas en Sabanagrande, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 29/01/2014 bajo el número 264.565 del libro IX, la sociedad cambio su domicilio a la ciudad de Sabanagrande

TERMINO DE DURACIÓN

Duración.: La sociedad no se haya disuelta y su duración es indefinida QUE A LA FECHA Y HORA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, NO APARECEN INSCRIPCIONES QUE DEN CUENTA DEL ESTADO DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, RAZÓN POR LA QUE LA SOCIEDAD NO SE HAYA DISUELTA.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto: El objeto principal de la sociedad consiste en explotar, producir, refinar, mezclar, transportar, distribuir, almacenar, transformar, tratar, comprar, vender, envasar, exportar y comercializar hidrocarburos sólidos, líquidos, gaseosos, ejercer la actividad de distribuidor mayorista de combustibles líquidos derivados del petróleo o productos conexos a toda clase de hidrocarburos sin limitación alguna, con énfasis en combustibles marinos para uso en la industria del transporte marino de carga y/o pasajeros. En general, efectuar operaciones de comercio exterior y, particularmente, orientar sus actividades hacia la promoción y comercialización externa de hidrocarburos sólidos, líquidos, gaseosos y productos derivados o conexos a toda la clase de hidrocarburos sin limitación alguna producidos en Colombia. En desarrollo de lo anterior la sociedad podrá habilitarse como una sociedad de

comercialización internacional al igual que como distribuidor mayorista de combustibles líquidos derivados del petróleo o importador, distribuidor industrial, exportador, operador portuario, así como también desarrollar actividades propias de una estación de servicio marina. De acuerdo con la Ley se entienden incluidos en el objeto social los actos directamente relacionados con el mismo y los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplirlas obligaciones legal o convencionalmente derivadas de la existencia de la Sociedad. La Sociedad podrá fusionarse con otra u otras sociedades; podrá, igualmente, absorber o fusionar otra u otras sociedades o escindirse. Podrá la Sociedad, además, y para el cumplimiento de su objeto, participar en todo tipo de licitaciones y/o convocatorias públicas o privadas para el desarrollo de operaciones propias de su objeto social. Queda prohibido a la Sociedad prestar fianzas o avales de cualquier clase o garantizar con su firma o con sus bienes, obligaciones de terceros en las que no tenga interés directo la Sociedad.

CAPITAL:

**** Capital Autorizado ****

Valor	:	\$7.002.000.000,00
Número de acciones	:	46.680,00
Valor nominal	:	150.000,00

**** Capital Suscrito/Social ****

Valor	:	\$5.920.650.000,00
Número de acciones	:	39.471,00
Valor nominal	:	150.000,00

**** Capital Pagado ****

Valor	:	\$5.920.650.000,00
Número de acciones	:	39.471,00
Valor nominal	:	150.000,00

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

REPRESENTACIÓN LEGAL

La Representación Legal de la sociedad estará en cabeza del Gerente General y del Suplente del Gerente. Este último reemplazará al Gerente General en sus faltas absolutas, temporales o accidentales. En el ejercicio de la dirección y administración de la sociedad, corresponderá al Gerente General, entre otros, ejercer las siguientes funciones y cualquier otra que se requiera para efectos del ejercicio de la actividad de la sociedad dentro de los límites legales y de orden público: (A) Representar a la sociedad, judicial y extrajudicialmente, ante los asociados, terceros y toda clase de autoridades judiciales y administrativas, pudiendo nombrar mandatarios para que representen la sociedad cuando fuere el caso; (B) Ejecutar y hacer ejecutar los acuerdos y resoluciones que tome en ejercicio de sus funciones así como las que adopten la Asamblea y la Junta Directiva; (c) Elegir y remover libremente a los funcionarios de la sociedad; (D) Nombrar los asesores que estime convenientes y disponer, cuando lo considere oportuno, la formación de comités, integrados por el número de miembros que determine, para que lo asesoren en asuntos especiales, delegar en dichos comités las atribuciones que a bien tenga dentro de las que a el corresponden y señalarles sus funciones; (E) Presentar a la Asamblea los estados

financieros de propósito general individuales y consolidados cuando fuere del caso, junto con sus notas, cortados a fin del respectivo ejercicio; (T) Preparar un informe de gestión y otro especial cuando se configure un grupo empresarial; (G) Dirigir y controlar todos los negocios de la sociedad y delegar en empleados de la sociedad las funciones que estime conveniente de lo cual dejará constancia en la correspondiente acta; (H) Cuidar del estricto cumplimiento de todas las disposiciones consignadas en estos estatutos y de las que se dicten para el buen funcionamiento de la sociedad, y tomar las decisiones necesarias para que la sociedad cumpla sus fines y para evitar que a través del ejercicio de su actividad fluyan o pasen dineros de origen ilícito; (I) El Representante Legal requerirá autorización previa de la Junta Directiva para gravar, comprar y vender bienes muebles e inmuebles y, en general, para celebrar cualquier tipo de acto o contrato cuyos valores excedan de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (200 SMLMV); Y (j) Todas las demás no expresamente asignadas a otro órgano social y que sea necesaria para lograr la realización del objeto social.

NOMBRAMIENTO(S) REPRESENTACIÓN LEGAL

Nombramiento realizado mediante Acta número 51 del 02/09/2022, correspondiente a la Junta Directiva en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 29/11/2022 bajo el número 437.488 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
--------------	----------------

Suplente del Gerente	
----------------------	--

Sandoval Solano Francisco Jose	
--------------------------------	--

CC 3248328

Nombramiento realizado mediante Acta número 66 del 13/01/2026, correspondiente a la Junta Directiva en Bogotá, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 26/01/2026 bajo el número 515.025 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
--------------	----------------

Gerente General.	
------------------	--

Abril Gonzalez Nestor Gildardo	
--------------------------------	--

CC 73133407

JUNTA DIRECTIVA..**NOMBRAMIENTO(S) JUNTA DIRECTIVA**

Nombramiento realizado mediante Acta número 17 del 27/03/2019, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Bogotá, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 12/07/2019 bajo el número 366.701 del libro IX:

Nombre	Identificación
--------	----------------

Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA	
--------------------------------------	--

Ruben Dario Escobar Aristizabal	
---------------------------------	--

CC 3.227.126

Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA	
--------------------------------------	--

Aramburo Layton Rita	
----------------------	--

CE 412.959

Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA	
--------------------------------------	--

Fernandez Pizano Pablo	
------------------------	--

CC 1.020.786.110

Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA	
-------------------------------------	--

Fernandez Bernal Jorge Alberto	
--------------------------------	--

CC 19.167.210

Nombramiento realizado mediante Acta número 23 del 23/03/2023, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Bogotá, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 16/08/2023 bajo el número 456.310 del libro IX:



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 03/06/2026 - 10:21:03

Recibo No. 13491173, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: SII6E136FF

Nombre	Identificación
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA	
Andres Escobar Herrera	CC 80.875.652
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA	
Sardi De Lima Orlando	CC 14.983.640
Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA	
Solano Varela Guillermo	CC 79.155.875
Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA	
Hurtado Carvajal Carlos Alberto	CC 79.368.324
Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA	
Fuentes Lopez Carol Ximena	CC 52.869.525

Nombramiento realizado mediante Acta número 25-2024 del 10/05/2024, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Reunión no presencial, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 27/05/2024 bajo el número 476.429 del libro IX:

Nombre	Identificación
Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA	
Aramburo Marzano Fernando	PA 591.344.764

REVISORÍA FISCAL.

Nombramiento realizado mediante Acta número 16 del 21/03/2018, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Bogota, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 03/10/2018 bajo el número 350.347 del libro IX:

Cargo/Nombre	Identificación
Revisor Fiscal.	
SERVICIOS DE AUDITORIA Y CONSULTORIA DE NEGOCIOS SAS	NIT 800174750

Nombramiento realizado mediante Documento Privado del 26/06/2024, otorgado en Bogota, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 28/06/2024 bajo el número 478.490 del libro IX:

Cargo/Nombre	Identificación
Designado: Revisor Fiscal Principal	
Ospino Mora Andres Felipe	CC 1140835013
Designado: Revisor Fiscal Suplente	
Rodriguez Cardenas Guillermo Enrique	CC 79950113
Tarjeta Profesional	103454-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

La sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Documento	Número	Fecha	Origen	Insc.	Fecha	Libro
Acta	1	23/03/2010	Asamblea de Accionista	264.555	29/01/2014	IX
Acta	3	21/11/2011	Asamblea de Accionista	264.559	29/01/2014	IX
Acta	6	18/03/2013	Asamblea de Accionista	264.561	29/01/2014	IX
Acta	11	19/02/2016	Asamblea de Accionista	302.440	07/03/2016	IX
Documento		29/02/2016	Barranquilla	302.438	07/03/2016	IX
Acta	15	08/03/2017	Asamblea de Accionista	349.951	26/09/2018	IX
Acta	16	21/03/2018	Asamblea de Accionista	350.346	03/10/2018	IX
Acta	21	27/10/2022	Asamblea de Accionista	438.184	12/12/2022	IX
Acta	25-2024	10/05/2024	Asamblea de Accionista	476.414	27/05/2024	IX



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**
Fecha de expedición: 03/06/2026 - 10:21:03
Recibo No. 13491173, Valor: 0
CODIGO DE VERIFICACIÓN: SII6E136FF
RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos.

Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Barranquilla, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad Principal Código CIIU: 4661

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la sociedad figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:

ESTACION DE SERVICIO MARITIMA Y FLUVIAL TP 31

Matrícula No: 615.316

Fecha matrícula: 29 de Enero de 2015

Último año renovado: 2026

Dirección:

MANZANA 5 LOTE 12 PARQUE IND. MALAMBO

Municipio: Malambo - Atlantico

Nombre:

ESTACION DE SERVICIO MARITIMA Y FLUVIAL QB5002

Matrícula No:

671.936

Fecha matrícula: 07 de Abril de 2017

Último año renovado: 2026

Dirección: MZLOTE12 PARQUE INDUSTRIAL MALAMBO

Municipio: Sabanagrande -

Atlantico



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 03/06/2026 - 10:21:03

Recibo No. 13491173, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: SII6E136FF

C E R T I F I C A

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a registro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de embargos.

C E R T I F I C A

TAMAÑO EMPRESARIAL.

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución N. 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es GRAN EMPRESA- RSC

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria: 197.164.963.562,00

Actividad económica por la cual percibió mayores ingresos por actividad ordinaria en el periodo Código CIIU: 4661

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad hasta la fecha y hora de su expedición.

En la Cámara de Comercio de Barranquilla no aparecen inscripciones posteriores a las anteriormente mencionadas, de documentos referentes a reformas, o nombramiento de representantes legales, administradores o revisores fiscales, que modifiquen total o parcialmente el contenido.

Que la información anterior ha sido tomada directamente de los formularios de matrícula y sus renovaciones posteriores, diligenciados por el comerciante.



Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

* Tipo asociación: SOCIETARIO

* País: COLOMBIA

* Tipo documento: NIT

* Nro. documento: 900346136 3

* Razón social: C.I. QUALITY BUNKERS SUPPLY S.A.S

E-mail: finanzas@qualitybunkers.com

* Tipo sociedad: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

* Tipo PUC: COMERCIAL

* Estado: ACTIVA

* Vigilado? ☒ Si ☐ No

* Sigla: QBS

* Objeto social o actividad: VENTA HACIA OTROS PAÍSES DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO

* ¿Autoriza Notificación Electrónica? ☒ Si ☐ No

* Correo Electrónico Principal: finanzas@qualitybunkers.com

Página web: www.qualitybunkers.com/

* Revisor fiscal: ☒ Si ☐ No

* Inscrito en Bolsa de Valores: ☐ Si ☒ No

* Es vigilado por otra entidad? ☐ Si ☒ No

* Clasificación grupo IFC: GRUPO 1

* Correo Electrónico Opcional: contador@qualitybunkers.com

* Inscrito Registro Nacional de Valores: ☐ Si ☒ No

* Pre-Operativo: ☐ Si ☒ No

* Dirección: MZ 5 LOTE 12 PARQUE INDUSTRIAL MALAMBO

Nota : Señor Vigilado, una vez se clasifique o cambie voluntariamente de grupo en el campo "Clasificación grupo IFC" y dé click en el botón Guardar, no podrá modificar su decisión. En caso de requerirlo, favor comunicarse al Call Center.

Nota: Los campos con * son requeridos.

[Menú Principal](#)

Cancelar